

TÍTULO:	RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO. QUINTA PARTE
AUTOR/ES:	Oubiña, Gabriel H.; Faccendini, Yanina C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Setiembre
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

**GABRIEL H. OUBIÑA**  
**YANINA C. FACCENDINI**

## **RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO. QUINTA PARTE**

### **NORMAS DE REVISIÓN DE ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS**

*Los autores pasan revista a las modificaciones incorporadas en el Capítulo IV, "Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios de la resolución técnica 53", que sustituye a la anterior resolución técnica 37.*

#### **I - INTRODUCCIÓN**

En función de que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) han sido modificadas desde la aprobación de la resolución técnica (RT -FACPCE) 37 y frente a la necesidad de incorporar servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)<sup>(1)</sup> propuso el Proyecto N° 43 de Resolución Técnica, el cual luego de recibidas las observaciones en el período de consulta fue aprobado por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), convirtiéndose en la RT (FACPCE) 53, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento", en adelante indistintamente "RT (FACPCE) 53", modificando la anterior RT (FACPCE) 37 [consids. y arts. 1-3, Primera parte, RT (FACPCE) 53].

*Las normas que abarcan la RT (FACPCE) 53 son las siguientes: a) normas de auditoría externa y otra información contable, b) normas sobre encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios; c) normas sobre otros encargos de aseguramiento diferentes de la auditoría o de la revisión de información contable histórica; d) normas sobre certificaciones; e) normas sobre servicios relacionados; y f) normas sobre encargos para la emisión de informes de cumplimiento [Cap. I.A, Segunda parte, RT (FACPCE) 53]. A continuación se recorrerá el "Capítulo IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios" de la Segunda parte de la RT (FACPCE) 53, abordando los demás temas tratados por la nueva norma profesional en otros análisis.*<sup>(2)</sup>

#### **II - NORMAS DE AUDITORÍA. AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES RESUMIDOS**<sup>(3)</sup>

##### **i. Normas para su desarrollo**

A través del desarrollo de este encargo de aseguramiento<sup>(4)</sup>, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir un informe relativo<sup>(5)</sup> a la revisión de estados contables de períodos intermedios, de alcance inferior al necesario para emitir una opinión de auditoría.<sup>(6)</sup>

Este capítulo se aplicará, adaptado a las circunstancias, a los encargos de revisión<sup>(7)</sup> de información contable histórica<sup>(8)</sup> diferente a la contenida en un juego de estados contables<sup>(9)</sup>, tales como un balance de saldos o un estado de situación patrimonial. Los encargos de seguridad limitada<sup>(10)</sup>, cuyo objeto no sea información contable histórica, se realizarán de conformidad con el Capítulo V [Normas sobre otros encargos de aseguramiento], de corresponder.<sup>(11)</sup>

La forma en que el contador expresará su conclusión sobre los estados contables de períodos intermedios dependerá del marco de información bajo el cual se preparen, de forma similar y bajo las mismas condiciones establecidas en la sección III.A.i.2<sup>(12)</sup> de esta RT [IV.i.1, RT (FACPCE) 53].

Para reunir los elementos de juicio necesarios, el contador debe desarrollar su tarea de acuerdo con los siguientes pasos

[IV.i.2, (FACPCE) 53]:

1. Obtener (o actualizar, según corresponda) un conocimiento apropiado de la estructura del ente<sup>(13)</sup>, sus operaciones, sistemas, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades<sup>(14)</sup>. Este conocimiento tiene que permitir identificar, de ser aplicable, el uso de organizaciones de servicios<sup>(15)</sup> para llevar a cabo total o parcialmente los procesos que tienen un impacto en la información fuente de los estados contables.<sup>(16)</sup>
2. Identificar el objeto de la revisión (la información contable, las afirmaciones que esta contiene o que debiera contener).<sup>(17)</sup>
3. Las tareas anteriores deben ser suficientes para planificar y realizar el encargo de modo que le permitan al contador identificar los riesgos de incorrección significativa y valorar su probabilidad de ocurrencia, así como seleccionar las indagaciones, procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión que le proporcionen una base para su informe.<sup>(18)</sup>

Los procedimientos que aplica el contador para actualizar el conocimiento del ente y su control interno incluyen generalmente:

- 3.1. considerar la documentación de la auditoría y revisiones anteriores, los riesgos identificados en la auditoría del ejercicio anterior y la información contable anual más reciente y la comparable del período intermedio anterior y la significación<sup>(19)</sup> en los estados intermedios para ayudar en la determinación de la naturaleza y alcance de los procedimientos a aplicar;
- 3.2. considerar la naturaleza de cualquier incorrección<sup>(20)</sup> significativa, corregida o no corregida en los estados contables del período anterior; y
- 3.3. realizar indagaciones ante la dirección<sup>(21)</sup> del ente, entre otros aspectos, sobre los resultados de su valoración del riesgo<sup>(22)</sup> de que los estados puedan contener alguna incorrección significativa, el efecto de cambios en la actividad del negocio del ente, cambios en el control interno y efectos potenciales y sobre el proceso de preparación de los estados intermedios.<sup>(23)</sup>
4. Planificar en forma adecuada el trabajo de revisión, teniendo en cuenta su finalidad, el informe a emitir, las características del ente<sup>(24)</sup> y las circunstancias particulares del caso.<sup>(25)</sup>
5. El contador hará indagaciones, principalmente ante las personas responsables de los asuntos contables y financieros, y aplicará procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión que le permitirán concluir si, basándose en los procedimientos realizados, ha llegado a su conocimiento alguna cuestión que le lleve a pensar que la información contable intermedia no está preparada, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con el marco contable aplicable.<sup>(26)</sup>
6. El contador, teniendo en cuenta que<sup>(27)</sup> una revisión no exige prueba de las registraciones contables mediante inspección, observación o confirmación, usualmente se limita a aplicar, entre otros<sup>(28)</sup>, los siguientes procedimientos:
  - 6.1. Considerar lo tratado en las actas de las asambleas y reuniones de la dirección.<sup>(29)</sup>
  - 6.2. Considerar el efecto, si lo hubiera, de cuestiones que, en la auditoría o revisión anterior dieron lugar a modificaciones en la opinión de auditoría o la conclusión de revisión, a ajustes contables o a incorrecciones no corregidas.<sup>(30)</sup>
  - 6.3. Realizar indagaciones sobre la preparación de la información contable intermedia, cambios en los principios contables o en los métodos de aplicación, incorrecciones conocidas no corregidas, entre otros temas y en tanto corresponda.<sup>(31)</sup>
  - 6.4. Cotejar la información<sup>(32)</sup> contable con los registros contables.
  - 6.5. Comprobaciones aritméticas.<sup>(33)</sup>
  - 6.6. Revisiones conceptuales.
  - 6.7. Comprobaciones globales de razonabilidad (por ejemplo, análisis de razones y tendencias, análisis comparativo e investigación de fluctuaciones de significación).
  - 6.8. Revisión comparativa de los estados contables en su relación con los del último cierre del ejercicio, con los de los períodos intermedios anteriores y con los de los períodos intermedios similares de ejercicios anteriores.
  - 6.9. Indagar a la dirección sobre si ha cambiado su evaluación de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables del período bajo revisión.<sup>(34)</sup>
  - 6.10. Indagar a la dirección acerca de si hubo implementación de innovaciones en procesos de tecnología de la información, registros electrónicos o utilización de organizaciones de servicios, que pudieran tener efectos significativos sobre la información contable.<sup>(35)</sup>
  - 6.11. Obtener una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas (Manifestaciones de la dirección).
7. En caso de haber tomado conocimiento de la existencia de incertidumbres acerca de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento considerará si la revelación es adecuada, afectando su informe según la conclusión a la que arribe.<sup>(36)</sup>
8. Controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y, en su caso, realizar en forma oportuna las modificaciones necesarias a la programación. Con tal propósito, el contador debe efectuar una revisión cuidadosa del trabajo de sus colaboradores a medida que se va desarrollando y una vez que ha sido completado.
9. Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio obtenidos para emitir la conclusión del contador<sup>(37)</sup>. Para ello, utilizando su juicio profesional, debe hacer lo siguiente:
  - 9.1. considerar la naturaleza de tales elementos de juicio<sup>(38)</sup> y la forma en que se obtuvieron;
  - 9.2. considerar la importancia relativa de lo revisado en su relación con el conjunto; y

9.3. valorar si los riesgos de incorrección significativa han sido reducidos a un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias.

9.4. Emitir su informe teniendo en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales que fueran de aplicación.

### **Limitaciones al alcance impuestas por la entidad en el transcurso de la revisión**<sup>(39)</sup>

Si la dirección impone una limitación al alcance de la revisión luego de la aceptación del encargo, las consecuencias son más estrictas que en una auditoría porque la revisión se considera incompleta y el contador no puede bajo esa condición emitir una conclusión de seguridad negativa. No obstante, el contador considerará también sus responsabilidades legales y reglamentarias, incluyendo si existe el requerimiento de que emita su informe. Si existe este requerimiento, el contador se abstendrá de concluir y expondrá en el informe de revisión la razón por la cual no puede completar la revisión [IV.i.3, RT (FACPCE) 53].

Si la limitación en el alcance en un período intermedio se debe a circunstancias distintas a una imposición de la dirección, el contador igualmente no podrá por lo general completar la revisión y expresar una conclusión. Sin embargo, en algunas circunstancias poco frecuentes en las que la limitación al alcance del trabajo del contador se refiera exclusivamente a uno o más asuntos específicos que, si bien son significativos, a juicio del contador no tienen un efecto generalizado<sup>(40)</sup> sobre la información contable intermedia tomada en su conjunto, el contador podrá incluir una salvedad en el informe de revisión [IV.i.4, RT (FACPCE) 53].

El contador puede haber expresado una opinión con salvedades en la auditoría de los estados contables anuales más recientes debido a una limitación al alcance de dicha auditoría. En tal caso, el contador considerará si dicha limitación al alcance todavía existe y, si es así, las implicaciones que tiene en el informe de revisión dependiendo de que sea o no impuesta por la dirección [IV.i.5, RT (FACPCE) 53].

### **ii. Normas sobre informes**

El informe de revisión de estados contables de períodos intermedios incluirá los elementos particulares que se detallan en esta sección, adicionales a los generales descriptos en II.C<sup>(41)</sup> y en III.A.ii<sup>(42)</sup>, en lo que fuera de aplicación [IV.ii.1, RT (FACPCE) 53].

El informe contendrá lo siguiente [IV.ii.2, RT (FACPCE) 53]:

1. Título.
2. Destinatario.
3. Identificación de los estados contables de períodos intermedios objeto de la revisión.<sup>(43)</sup>
4. Declaración de que la dirección es:
  - 4.1. responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables de períodos intermedios objeto de la revisión, cuando los estados contables se presenten completos de acuerdo con el marco de información aplicado por el ente<sup>(44)</sup>; o
  - 4.2. responsable de la preparación y presentación de los estados contables de períodos intermedios objeto de la revisión, cuando los estados contables se presenten de manera condensada de acuerdo con el marco de información aplicado por el ente.
5. Declaración de que el contador es responsable de emitir una conclusión sobre los estados contables de períodos intermedios sobre la base de su revisión.
6. Declaración de que la revisión de los estados contables de períodos intermedios se realizó de acuerdo con esta RT.
7. Declaración de que dicha revisión consiste en la realización de indagaciones principalmente a las personas responsables de los temas contables y financieros y la aplicación de procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión.
8. Declaración de que una revisión es de un alcance significativamente<sup>(45)</sup> menor al de una auditoría realizada de acuerdo con las normas de auditoría vigentes y, por consiguiente, no permite al contador obtener un grado de seguridad de que tomará conocimiento de todos los temas significativos que puedan identificarse en una auditoría y que, en consecuencia, no se expresa una opinión de auditoría.
9. Fundamentos de una conclusión con salvedades, una conclusión adversa o una abstención de conclusión, cuando fuera aplicable.
10. Conclusión sobre si algo llamó la atención del contador que le hiciera pensar que los estados contables de períodos intermedios objeto de la revisión:<sup>(46)</sup>
  - 10.1. no están presentados en forma razonable, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables profesionales (marco de presentación razonable); o
  - 10.2. no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un marco de información que no permita concluir sobre presentación razonable (marco de cumplimiento).<sup>(47)</sup>
11. Párrafo de énfasis<sup>(48)</sup> o párrafo sobre otras cuestiones<sup>(49)</sup>, cuando se presenten las situaciones que requieran la inclusión de tales párrafos.<sup>(50)</sup>
12. Información sobre aspectos particulares requeridos por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales, de organismos públicos de control o de la profesión.
13. Lugar y fecha de emisión.
14. Identificación y firma del contador.

## **III - BIBLIOGRAFÍA**

- Faccendini, Yanina C. - Oubiña Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - Primera parte - Normas Comunes"

- Profesional y Empresaria (DyG).
- Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - Cuarta parte - Auditoría de: estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos; un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable y estados contables resumidos" - Profesional y Empresaria (DyG).
- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Segunda parte - Normas para el desarrollo de la auditoría externa de estados contables con fines generales" - Profesional y Empresaria (DyG).
- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - Tercera parte - Normas sobre informes de la auditoría externa de estados contables con fines generales" - Profesional y Empresaria (DyG).
- R. (JG) 484/2015. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría - Reglamento - FACPCE.
- RT (FACPCE) 37: "Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados" - FACPCE.
- RT (FACPCE) 53: "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento" - FACPCE.

#### **Notas:**

- (1) Organismo encargado de elaborar, en el interés público, y difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) [art. 2, R. (JG) 484/2015]
- (2) Véanse artículos previos sobre la RT (FACPCE) 53 - "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H. - Profesional y Empresaria (D&G)
- (3) Los temas que se analizan a continuación se encuentran incluidos en el "Capítulo IV. Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios", de la Segunda parte de la RT (FACPCE) 53, en adelante indistintamente "IV., RT (FACPCE) 53", no sufriendo modificaciones respecto de la RT (FACPCE) 37, salvo que se indique expresamente lo contrario
- (4) "Encargo de aseguramiento: Encargo en el que un contador tiene como objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios). Todo encargo de aseguramiento se clasifica atendiendo a dos dimensiones, como encargo de seguridad razonable o como encargo de seguridad limitada" [glosario, RT (FACPCE) 53]. En relación con el glosario de términos, el cual ha sufrido modificaciones respecto de la anterior RT (FACPCE) 37, en este artículo se han seleccionado las definiciones relevantes, su consulta en forma completa puede realizarse al final de la RT (FACPCE) 53
- (5) "Le permitan emitir un informe relativo" modifica lo indicado en la RT (FACPCE) 37 que señalaba "que respalden su informe relativo" [véase IV.i.1, RT (FACPCE) 37]
- (6) La RT (FACPCE) 37 indicaba a continuación "sobre la razonabilidad de la información presentada por dichos estados contables", párrafo suprimido por la RT (FACPCE) 53 [véase IV.i.1, RT (FACPCE) 37]
- (7) "El objetivo de un encargo de revisión es permitir al contador determinar, sobre la base del resultado obtenido de la aplicación de procedimientos que no proporcionan todos los elementos de juicio que serían necesarios en una auditoría, si ha llegado a conocimiento del contador algún hecho que le haga considerar que la información contable objeto del encargo no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con un marco de información contable aplicable" [glosario RT (FACPCE) 53]
- (8) "Información contable histórica: Información relativa a una entidad determinada, expresada en términos financieros y obtenida principalmente del sistema contable de la entidad, acerca de hechos económicos ocurridos en períodos anteriores o de condiciones o circunstancias económicas de fechas anteriores" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (9) "Estados contables: Presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término 'estados contables' normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable, pero también puede referirse a un solo estado contable" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (10) "Encargo de seguridad limitada: Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al de un encargo de seguridad razonable, como base para la expresión de una conclusión de un modo que informa si, sobre la base de los procedimientos aplicados y de los elementos de juicio obtenidos, ha llegado a conocimiento del contador alguna o varias cuestiones que le lleven a pensar que la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales. La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada son limitados en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo según su juicio profesional. El grado de seguridad obtenido por el contador es significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios a quienes se destina el informe en relación con la información sobre la materia objeto de análisis en un grado que sea claramente más que intrascendente" [glosario, RT (FACPCE) 53]. En forma complementaria, el Encargo de seguridad razonable, es un "Encargo de aseguramiento en el que el contador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del contador se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (11) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (12) Acápite "i. Normas para su desarrollo" del punto "2. Marcos de información" de la sección "A. Auditoría externa de estados

- contables con fines generales" del "Capítulo III. Normas de auditoría" de la RT (FACPCE) 53. Véase Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Segunda parte - Normas para el desarrollo de la auditoría externa de estados contables con fines generales. Profesional y Empresaria (DyG)
- (13) La palabra "ente" contenida en la RT (FACPCE) 53 reemplaza a "organización" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase IV.i.2.1, RT (FACPCE) 37]
- (14) La RT (FACPCE) 53 suprimió el párrafo a continuación que indicaba "incluyendo el uso de organizaciones de servicio" [véase IV.i.2.1, RT (FACPCE) 37]
- (15) "Organización de servicios: Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la información contable de dichas entidades usuarias. Ejemplo de estas organizaciones son las que prestan el servicio de teneduría de libros o la función de cumplir con los impuestos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (16) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (17) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba "Identificar el objeto de la revisión (los estados contables, las afirmaciones que los constituyen - existencia, pertenencia al ente, integridad, medición contable y exposición - o lo que debieran contener)" [véase IV.i.2.2, RT (FACPCE) 37]
- (18) Punto modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba "Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de las posibles incorrecciones, y el riesgo involucrado" [véase IV.i.2.3, RT (FACPCE) 37]
- (19) "Significación. Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El contador determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el contador cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a estos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (20) "Incorrección: Diferencia entre el importe, clasificación, presentación o información expuesta respecto de una partida incluida en los estados contables y el importe, clasificación, presentación o exposición de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información contable aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el contador manifiesta una opinión sobre si los estados contables se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del contador, es necesario realizar en los importes, las clasificaciones, la presentación o la exposición de información para que los estados contables se presenten razonablemente, en todos los aspectos significativos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (21) "Dirección: Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente. También puede referirse a la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (22) "Valoración del riesgo: Evaluación de la posibilidad de que existan incorrecciones significativas, tanto en los estados contables en su conjunto como en las afirmaciones relativas a tipos de transacciones, saldos contables o información a exponer, a partir de los procedimientos de auditoría aplicados para obtener conocimiento sobre la entidad y su entorno, incluido su control interno" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (23) Puntos IV.i.2.3.3.1 a 3, incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (24) La RT (FACPCE) 53 ha suprimido el párrafo de la RT (FACPCE) 37 que indicaba "cuyos estados contables serán objeto de revisión" [véase IV.i.2.4, RT (FACPCE) 37]
- (25) La RT (FACPCE) 53 ha suprimido la oración a continuación que indicaba "La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el contador o por sus colaboradores. Preferentemente, la planificación se debe formalizar por escrito y, dependiendo de la importancia del ente, comprender programas de trabajo detallados" [véase IV.i.2.4, RT (FACPCE) 37]
- (26) El punto modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba "Preguntas a funcionarios del ente al que corresponden los estados contables objeto de revisión, acerca de los aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados. Incluye preguntas a la dirección sobre si ha cambiado su evaluación de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables del período bajo revisión" [véase IV.i.2.5.7, RT (FACPCE) 37]
- (27) El párrafo "El contador, teniendo en cuenta que", agregado por la RT (FACPCE) 53 [véase IV.i.2.5, RT (FACPCE) 37]
- (28) Párrafo "entre otros", incorporado por la RT (FACPCE) 53 [véase IV.i.2.5, RT (FACPCE) 37]
- (29) Punto modificado por la RT (FACPCE) 53 que reemplaza al contenido en la RT (FACPCE) 37 que indicaba "Lectura de las actas de asamblea y directorio, o equivalentes" [véase IV.i.2.5.6, RT (FACPCE) 37]
- (30) Punto incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (31) Punto incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (32) Las palabras "la información" establecida por la RT (FACPCE) 53 reemplaza a la contenida en la RT (FACPCE) 37 que indicaba "estados" [véase IV.i.2.5.1, RT (FACPCE) 37]
- (33) La palabra "aritméticas" establecida por la RT (FACPCE) 53 reemplaza a la contenida en la RT (FACPCE) 37 que indicaba "matemáticas" [véase IV.i.2.5.2, RT (FACPCE) 37]
- (34) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba "Preguntas a funcionarios del ente al que corresponden los estados contables objeto de revisión, acerca de los aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados. Incluye preguntas a la dirección sobre si ha cambiado su evaluación de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables del período bajo revisión" [véase IV.i.2.5.7, RT (FACPCE) 37]

(35) Párrafo incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37

(36) Párrafo modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicada: *"En caso de haber tomado conocimiento de la existencia de incertidumbres acerca de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables, el contador deberá considerar si la revelación de esa información en los estados contables de períodos intermedios es adecuada. Si es adecuada, el contador deberá destacar tal situación en su informe mediante un párrafo de énfasis que no afectará su conclusión. En tanto que si la información provista por la entidad no es adecuada, el contador deberá emitir una conclusión con salvedad o una conclusión adversa, según corresponda. La extensión de los procedimientos a aplicar por el contador depende, en parte, de lo siguiente: Las características del ente al que correspondieren los estados contables objeto de revisión; La realización de una auditoría o revisión de estados contables anteriores por el mismo contador que efectúa esta revisión; El conocimiento, por parte del contador, de las debilidades en el control interno del ente; El conocimiento, por parte del contador, de las prácticas contables del ente; El conocimiento, por parte del contador, de los cambios importantes en la naturaleza o en el volumen de las operaciones del ente"* [véase IV.i.2.6, RT (FACPCE) 37]

(37) Párrafo *"emitir la conclusión del contador"* modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba *"respaldar el informe del contador"*

(38) Párrafo *"de tales elementos de juicio"* incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37 [véase IV.i.2.8.1, RT (FACPCE) 37]

(39) Puntos IV.i.3 a 5 incorporados por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37

(40) *"Generalizado - Término utilizado al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de estas en los estados contables o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener elementos de juicio válidos y suficientes. Son efectos generalizados sobre los estados contables aquellos que, a juicio del auditor: no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados contables; en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, estos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados contables; o en relación con la exposición de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados contables"* [glosario, RT (FACPCE) 53]

(41) Referencia incorporada por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37, correspondiente a la sección "C. Normas sobre informes" del "Capítulo II. Normas Comunes a los Encargos de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados y Encargos para la Emisión de Informes de Cumplimiento" de la RT (FACPCE) 53

(42) Acápito "ii. Normas sobre informes" de la sección "A. Auditoría externa de estados contables con fines generales" del "Capítulo III. Normas de auditoría" de la RT (FACPCE) 53

(43) Párrafo *"objeto de la revisión"* modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba *"de los períodos intermedios revisados"*

(44) Párrafo *"objeto de la revisión, cuando los estados contables se presenten completos de acuerdo con el marco de información aplicado por el ente"*, modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba *"de acuerdo con el marco de información aplicado por el ente"* [véase IV.ii.1.4., RT (FACPCE) 37]

(45) Palabra incorporada por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37

(46) Párrafo *"objeto de la revisión"* incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37

(47) Párrafo *"un marco de información que no permita concluir sobre presentación razonable (marco de cumplimiento)"*, modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba *"otro marco de información aplicado (marco de cumplimiento que no permita concluir sobre presentación razonable)"* [véase IV.ii.1.10.2., RT (FACPCE) 37]

(48) *"Párrafo de énfasis: un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión presentada o expuesta de forma adecuada en los estados contables y que, a juicio del contador, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables"* [glosario, RT (FACPCE) 53]

(49) *"Párrafo sobre otras cuestiones: Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables y que, a juicio del contador, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del contador o el informe de auditoría"* [glosario, RT (FACPCE) 53]

(50) La RT (FACPCE) 53 suprimió el párrafo de la RT (FACPCE) 37 que indicaba *"en un informe de auditoría"* [véase IV.ii.1.11., RT (FACPCE) 37]